

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1835 y en los 4.º y 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1862, se concede la pensión de 3,000 rs. á doña Rosario Tárrega, viuda del profesor de Medicina y Cirujía don Lino Mateo y Díaz, que falleció del cólera el 31 de Julio de 1855 en el pueblo de Veo, provincia de Castellon de la Plana, y á doña Maria de Nieves Moracho, que lo es del de igual clase don Francisco Lirola y Garcia, victima de la misma enfermedad el 2 de Octubre de dicho año, en Vall de Santo Domingo, de la de Toledo.

Art. 2.º En armonía con los citados artículos de la ley y reglamento, se concede la pensión de 3,000 rs. transmisibles en caso de fallecimiento, á los hijos mientras justifiquen el estado civil, á doña Gracia Riera, viuda del profesor de Medicina y Cirujía D. Juan Suer, que falleció del cólera el 12 de Setiembre de 1854 en Llorens de Mar, provincia de Gerona; á doña Maria de los Dolores Baquero y dona Maria Josefa Cuquerella, viudas de los profesores de igual clase don Manuel Maria

Barberí y don Juan Bautista Moscardó, muertos de la misma enfermedad, aquel el 23 de Agosto de 1855 en Rinconada, provincia de Sevilla, y este el 31 del propio mes y año en Beniganin, de la de Valencia; á doña Isabel Fraile, que lo es del Doctor en la Facultad don Gregorio Uriarte, que sucumbió en Madrid el 22 de Abril de 1856 por resultado de la asistencia en las invasiones coléricas de 1854 y 1855; á doña Carmen Medina, doña Maria Romero y doña Rosa Valero, que lo son respectivamente de los profesores de la referida clase don José Gonzalez, don Lorenzo Añenza y don José Manzano, victimas del tífus los dias 22 de Marzo, 31 de Julio y 31 de Mayo de 1862 en Adra, provincia de Almería; Brihuega, de la de Guadalajara, y Altura, de la de Castellon de la Plana; y á doña Maria Magdalena Gras, viuda tambien del Médico-cirujano don Bartolomé Saurin, que murió de fiebre amarilla el 14 de Noviembre del citado año en Santa Cruz de Tenerife de las Islas Canarias.

Art. 3.º Con arreglo á las disposiciones mencionadas, se concede igual pensión de 3,000 rs. mientras justifiquen su estado civil, á doña Maria de los Dolores, doña Maria de la Concepcion y don Manuel, hijos huérfanos del Doctor en Medicina don Manuel Agustín Puerta y Ledesma, que falleció del cólera en Granada el 16 de Noviembre de 1854; á don Secundino, doña Filomena, doña Elvira y doña Maria del Pilar Puig y Franch, huérfanos del Licenciado don Antonio, que sucumbió de la misma enfermedad el 15 de Setiembre del propio año en Cardona, provincia de Barcelona; á doña Perfecta, doña Petra, don Dionisio y don Rafael Ibarra y Rodriguez, huérfanos del Licenciado don Francisco Javier, victima de dicha epidemia el 5 de Setiembre de 1855 en Boadilla de Rioseco, de la de Palencia; á doña Ma-

ria Teresa, doña Maria Josefa, don Gabriel y doña Isabel Sanchez Moreno y Bellido, que lo son del Licenciado don José, victima tambien del cólera el 13 de Agosto de aquel año en Infantes, de la de Ciudad Real; y á doña Clotilde y don Guillermo, que lo son del Licenciado don Juan Andrés Pugnairé, que sucumbió de la citada epidemia el 4 de Julio del mismo en Fuente Vaqueros, de la de Granada.

Art. 4.º Se concede pensión de 3.000 rs., en virtud de dichas disposiciones, á doña Maria Antonia Serra, viuda del profesor de Cirujía don Tomás Elmas y Berdié, que murió del cólera el 16 de Julio de 1855 en Barbastro, provincia de Huesca.

Art. 5.º En consonancia de la ley y reglamento citados, se concede igual pensión de 3.000 rs., transmisible á los hijos, mientras justifiquen el estado civil, á las viudas de los profesores de Cirujía, fallecidos del cólera durante el año de 1855, á saber: doña Inocenta Sagredo, de don Antonio Sagredo, en Prado Redondo provincia de Guadalajara; doña Francisca Beloret, de don Manuel Andreu, en Villanueva de Alcolea, de Castellon de la Plana; doña Rafaela Millana, de don Andrés Matemala, en Canredondo, de Guadalajara; doña Catalina de Aro y Perez, de don Gabriel Cortijo, en Torre del Vulgo, de la misma provincia; doña Lucia Andreu de D. José Buixan, en Pinell, de la de Tarragona, y doña Ramona Catalá, de don José Gil, en Salsadella, de la de Castellon, y á doña Manuela Garcia, consorte de don José Rodriguez, que sucumbió del tífus en 1854 en el Bellon, provincia de Madrid.

Art. 6.º De conformidad con las referidas disposiciones, se concede tambien la pensión de 3.000 rs., transmisible por fallecimiento á los hijos, mientras justifiquen el estado civil, á doña Maria Boig, viuda del profesor de

Farmacia don José Almirall, que murió del cólera el 12 de Agosto de 1854 en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, debiendo cesar en el percibo de la de 2.000 que interinamente le otorgó aquel Ayuntamiento, y á doña Dolores Ochoa, que lo es del profesor de igual clase, don Javier Ibero, que sucumbió de la misma enfermedad el 22 de Julio de 1855 en Ucar, de la de Pamplona.

Art. 7.º En virtud de la ley y reglamento mencionados, se concede asimismo pensión de 3.000 rs. anuales mientras justifiquen su estado civil, á doña Basilia Maldonado, hija huérfana del profesor de Farmacia don José, fallecido del cólera el 17 de Agosto de 1855 en Competa, provincia de Málaga, y á doña Carmen, doña Mariana y don Joaquín Lucia y Escobedo huérfanos de don José, tambien profesor de dicha Facultad que sucumbió de la misma epidemia el 31 de Julio del propio año en Arandija, de la de Zaragoza.

Art. 8.º Las pensiones anteriores se considerarán devengadas desde el 28 de 1855 respecto á las familias de los Profesores fallecidos antes de ese día, y las demás desde el siguiente al en que sucumbieron sus causantes; debiendo sujetarse todas á las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pío civil, en cuanto no contradigan la ley de Sanidad ni el Reglamento para su ejecución.

Art. 9.º Se declara sin derecho á pensión, por no reunir los requisitos prevenidos en la citada ley y reglamento, á doña Jacoba Provens, viuda del Cirujano don Ramon Blasco, que falleció del cólera el año de 1854 en Barcelona, y á doña Francisca Garcia, consorte del que tambien lo era don Antonio Delgado, que sucumbió de fiebre tifoidea el de 1862 en Brihuega, de la provincia de Guadalajara; y á

las viudas de los profesores de Farmacia doña Ana Alvarez Prado, de don Antonio Marcelló; doña Teresa Bofill, de don Jaime Bofill, y doña Francisca Perez, de don Mariano Moliner, fallecidos del cólera el año de 1854, el primero en Almendralejo, de la provincia de Badajoz, el segundo en Barcelona y el tercero en Benaguacil, de la de Valencia; á doña María Engracia Estéban, de don Ramon Sanchó, que murió en 1855 de la misma enfermedad en Alcaráz, de la provincia de Lérida; y á doña Josefa Manglano, que lo es de don Blas de las Peñas, víctima del azote cólerico el 14 de Julio de 1860 en Bailen, de la de Jaen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1175.

El Illmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha comunicado al Gobierno de la provincia, con fecha 17 del mes último, la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio, por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el teniente de infanteria destinado al batallon provincial de Baza, número setenta y cinco, Don Buenaventura Gomez y Rodriguez, el subteniente procedente del regimiento de infanteria Infante, número 5, Don Ricardo Castañon y Vallino, el subteniente del batallon de cazadores Barcelona, número 3, Don Fernando Ocaña y Pedroso, el capitán procedente del de las Navas, número 14, Don Tomas Luis Alin y Naneti, el Teniente de infanteria de Soria, número 9, Don Francisco Tirado y Perez, y el de igual graduacion del batallon de cazadores de Barcelona, número 3, Don Federico Yarto y Barba; así como tambien ha sido dado de alta el teniente que fué del batallon provincial de Guadalajara, número 58, D. Juan Ferran y Borbon. De róden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.»

Lo que se publica en este periódica oficial para la general inteligencia. Córdoba 5 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1, 183.

Subsecretaria.—Negociado. 1.º— Por Reales órdenes de esta fecha y oido el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar, que se establezcan Subgobiernos en Reus, Antequera, El Ferrol, Estepa y Elche; limitándose por ahora su demarcacion á cada una de las poblaciones respectivas, sin perjuicio de señalar mas adelante la que les corresponda. Las atribuciones de los Subgobernadores, serán las señaladas en el artículo 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el Reglamento especial expedido en la misma fecha para la ejecucion de la espresada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1864.—Cánovas—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Agricultura.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cebada y paja que puedan consumir los catorce caballos existentes en el Depósito del Estado, establecido en esta Capital, desde 1.º de Agosto próximo hasta el 30 de Junio de 1865.

CONDICIONES.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los citados artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y dos reales cada fanega de cebada, puesta en el almacén del depósito de granos; y dos reales y cincuenta céntimos, por cada arroba de paja, colocada igualmente en el pajar del establecimiento.

4.º A las proposiciones habrá de acompañar el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoría de Hacienda pública de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 2,000 rs. y la de 1,000 para la de la paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se abrirán

los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por valores superiores á los fijados como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de cebada, al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores y por espacio, al menos, de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Sr. Presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones aceptadas.

Se extenderán de todo acta formal que autorizará el Escribano que inter venga, elevándola el Sr. Gobernador al Ministerio de Fomento, para la resolucion correspondiente.

11.º Despues de haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante ó rematantes, deberá otorgar escritura de obligacion en el preciso término de ocho dias, y entregará para el 1.º de Agosto próximo, en los almacenes del Depósito, y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar (con quien se pondrá de acuerdo) la cantidad de cebada y paja que este le reclame y crea necesaria para dicho mes, haciendo lo mismo en los diez sucesivos á que se contrae el contrato.

12.º La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia, ahuchada y sin mezcla de otras semillas, no siendo admisibles cualquier cantidad pequeña ó mayor que no reúna las expresadas circunstancias. La paja debe ser precisamente de trigo ó cebada, segun la pida el Delegado, trillada por yeguas, sin mezcla de tornas, soleras de almiales ni humedad alguna, no admitiéndose ninguna cantidad que no reúna las expresadas circunstancias.

Si se suscitare alguna duda respecto á la admision de las especies, se someterá al arbitraje de dos peritos, nombrados respectivamente por el Delegado y contratista, y en caso de no haber avenencia la dirimirá á un tercero, designado de comun acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14.º El valor de la cebada y paja que se suministre mensualmente será satisfecho por el Delegado á virtud de recibo competentemente autorizado por el contratista; debiendo quedar retenida la fianza hasta la entrega que suministre para el mes de Junio, en cuyo dia le será devuelta, mediante aviso que dará el Delegado al Sr. Gobernador de hallarse cumplido el contrato.

15.º Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato así respecto de la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, y no cumpliera las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones, publicado por el Gobierno de esta provincia, en el Boletín oficial de..... para la contratacion del suministro de las fanegas de (cebada) ó (arrobos de paja) que sean necesarias para la manutencion de los caballos padres que existan en el Depósito establecido por el Estado en esta capital desde 1.º de Agosto próximo á fin de Junio de 1865, se compromete á suministrarlas con sujecion á las condiciones en el referido pliego, al precio de..... rs. cada una.

El precio en letra con la mayor claridad.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Córdoba 6 de Julio de 1864.—El G. I., Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1170.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos desertores del ejército francés, Luis Francisco Desiere Cotty, y Juan Blondiu, los cuales se han ausentado sin la competente autorizacion de la Ciudad de Pamplona, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Gobernador de la provincia de Navarra.

Córdoba 5 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

Señas de Blondiu.

Edad 24 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara ovalada.

Circular núm. 1171.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los desertores franceses, Julio Creuzot y Antonio José, cuyas señas se espresan al pié, á los cuales se les espidió el oportuno pase para la Ciudad de Zaragoza, por el Gobernador de la provincia de Gerona, donde residia bajo la vigilancia de la autoridad; ignorándose en la actualidad su paradero, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Córdoba 5 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas de Creuzot.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano.

Señas de Antonio José.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, barbilampiño, cara ovalada, color sano.

Circular núm. 1172.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del desertor francés, Jaime Poncel, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le espidió el oportuno pase para la Ciudad de Valencia, por el Gobernador de la provincia de Gerona, ignorándose en la actualidad su paradero: y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobernador de la expresada Ciudad de Valencia.

Córdoba 5 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

Circular núm. 1175.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos burras, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 14 de Abril último fueron robadas á Sebastian y Maria Perez, vecinos de Fuente Palmera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas.

Una burra rucia, cerrada, de mediana alzada y sin hierro. Otra burra rucia, cerrada, de mediana alzada y tambien sin hierro.

Circular núm. 1177.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 26 del mes último, desapareció del cortijo de las Arcas, término de esta Ciudad, propio de Antonio Navarro Mejias, el cual sospecha se lo haya robado Miguel Fernandez (a) Bolines, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De 3 años, rucio, claro, entero y en pelo.

Circular núm. 1178.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los jóvenes Lorenzo Luna y Manuel Bonilla, cuyas señas se espresan al pié, que han desaparecido hace algunos dias de la Ciudad de Málaga, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 1.º de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Lorenzo Luna.

Edad 12 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, cara redonda, pequeño de cuerpo, color bueno con dos cicatrices, una por cima de la ceja y la otra debajo del ojo.

Señas de Manuel Bonilla.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz algo chata, cara aguileña, barba naciente y color moreno.

Circular núm. 1179.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los que estuvieron á las órdenes de Alfonso Caro y Francisco Garcia, capataces de las brigadas de carros del contratista que fué del ejército de ocupacion de Tetuan, D. José Maria Soriano, en 1860, y caso de ser habidos les prevendrán comparezcan ante el Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía, á fin de que presten declaracion y surta sus efectos en el expediente que sobre ellos se sigue.

Córdoba 1.º de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1186.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Lora del

Rio, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo rojo oscuro, de 4 años, capon, de 6 cuartas y media de alzada, un hierro borrado en la tabla izquierda del pescuezo y en la paletilla izquierda se le conocetodavía el haber tenido un sedal.

Otro mulo cerrado, capon, negro, con la cara cana, aireado de los cuartos traseros.

Una jaca cerrada, colorada, mediana, capona, sin hierro, con dos lunares blancos en la cola, y algunos pelos blancos en la crin, con una señal en la cruz de haber tenido una matadura.

Circular num. 1204.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 2 del actual le ha sido robado á D. Miguel Leon y Marin, estando pastando al sitio de la Higuera, en término del Carpio, y caso de ser habido lo remitirá á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas.

Pelo negro, alzada 7 cuartas y un dedo, edad 5 años, herrado en la tabla izquierda del pescuezo.

Circular núm. 1205.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del desertor francés Ernesto D'Etart, cuyas señas se espresan al pié, al cual le fué expedido pase por el Gobernador de la provincia de Gerona para Zaragoza, no habiendo efectuado su presentacion, é ignorándose en la actualidad su paradero, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de expresada provincia de Zaragoza.

Córdoba 6 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas.

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba regular, cara oval, color sano.

Circular núm. 1206.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los dos soldados desertores del regimiento infantería del Infante, núm. 5, cuyos nombres y señas se espresan al

pié, y caso de ser habidos los remitirá á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia

Córdoba 6 de Julio de 1864.—El E. del G.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas de Gonzalo Lopez Molero.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural del Higueral, de oficio del Campo, edad 20 años, soltero, estatura un metro, 566 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz larga, barba poca, color moreno, quinto con el núm. 19 en el reemplazo de este año.

Señas de Francisco Castellano Avila.

Hijo de Francisco y de Catalina, natural de Iznajar, soltero, de oficio del campo, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, quinto por su pueblo en el reemplazo de este año.

Circular núm. 1211.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la captura de Francisco de Paula Sanchez, cuyas señas se espresan al pié, el cual se ha fogado el dia 29 de Junio de la cárcel de Fontanova, donde se hallaba de tránsito, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Córdoba 6 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Señas.

Edad 58 años, alto, descolorido y con patillas, viste pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero de ala ancha, zapatos negros viejos, y una manta de gerga.

Circular núm. 1180.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Aguilar se sigue causa criminal contra Francisco Berlanga Capote y Francisco Manuel Gomez Carretero y Berlanga, vecinos de dicha villa, por habérsele encontrado en poder del primero, una yegua de dudosa procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los que se crean con derecho á ella, hagan las oportunas reclamaciones al Juzgado, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 1.º de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1176.

El 23 del mes último, fué aparecida en el sitio llamado Llanos de Varrona, término de Aguilar, una yegua ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones al Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 1.º de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1185.

En la tarde del 27 de Junio último, fué aparecido en la era del Molino de Quiray, en término de la Villa de la Carlota, un mulo, ignorándose su procedencia, y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial, con el objeto de que las personas que se crean con derecho al mismo, puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicho pueblo acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Julio de 1864.—
El G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1187.

El día 26 de Junio último, ha aparecido en el término de Valsequillo un buey, ignorándose su procedencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho al mismo, puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicho pueblo, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 2 de Julio de 1864.—
Mauuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1169.

El día 20 del actual tendrá lugar ante el Inspector de Vigilancia del distrito de la derecha de esta capital, la venta en subasta pública de un rucho, que se halla depositado en la posada de la calle de Almonas, el cual fué encontrado á principios de Enero anterior en la carretera de Porcuna, por el jefe de la Guardia civil de la Cuesta del Espino, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Inspeccion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

Córdoba 5 de Julio de 1864.—El
E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1174.

Quintas.—Negociado 3.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Molina Gutierrez, Guardia civil que fué del octavo tercio, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el día de la insercion oficial de este llamamiento, se presente por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad, con objeto de que puedan serle entregados los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta, con arreglo al art. 25 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo.

Y para que conste y llegue á noticia del interesado, pongo el presente en Córdoba á 5 de Julio de 1864.—El
G. I., Romualdo Mendez de Sanjulian.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Espiel.

Circular núm. 1138.

D. José de la Torre Briceño, teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año de 1864 á 1865, se publica por 8 dias para examinar su derrama, y exponer de agravio por error que haya podido cometerse en ella, pues pasado dicho término, no será oída reclamacion alguna.

Espiel 25 de Junio de 1864.—José de la Torre Briceño.—Rafael Manso, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

Circular núm. 1135.

D. Francisco de Alcalá y Lumbresas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra, etc.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido, al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 22 de Junio de 1864.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Gimenez y Escamilla.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1139.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1864 á 1865, por acuerdo del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los individuos inscritos en él puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas y se concreten únicamente á la imposicion del tanto por 100, teniendo entendido que pasado el plazo no se oirán las que le presenten.

Hornachuelos 25 de Junio de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Tartari, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1192.

D. Antonio Henz Guisado, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera, etc.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se ponga de manifiesto al público, en la secretaría por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas, y reclamar si se consideran agraviados, en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Fuente Palmera veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Henz.—Por mandado de dicho señor, Juan Urbano, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 1145.

D. Joaquin Gallardo Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el apéndice del amillaramiento de riqueza pública de ella, que ha servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad, por término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que todos los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistirlas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Pedroche 8 de Junio de 1864.—Joaquin Gallardo Ramirez.—Antonio José Moreno, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1136.

D. José Carreyra Gomez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador, por la Junta pericial, el apéndice á el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento Territorial, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la mesa Capitular, para la audiencia de agravios, por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha.

Palenciana 22 de Junio de 1864.—José Carreyra Gomez.—Manuel Cambil, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Montalban.

Circular núm. 1141.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo, correspondiente al año inmediato económico que comprende desde primero de Julio del corriente hasta fin de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde hoy, para que los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, hacendados en este término, puedan presentarse á inspeccionar las cuotas que les hayan correspondido, y deducir sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento conque han salido gravada la riqueza de las dos secciones en que está dividido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se intenten. Y para su debida publicidad se pone el presente en Montalban á 26 de Junio de 1864.—Francisco Pascual Casado.—Lucas Castillo y Urbano, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Fuente-Obejuna.

Circular núm. 1191.

D. Jesus de Boza y Arias, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia para contratar por cuatro años, una de las dos titulares de Medicina y Cirujia de esta poblacion, dotada con 5.500 rs. ánuos, pagados de los fondos de Propios, se ha señalado el término de treinta dias, que fenecerán el 21 de Julio próximo, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria Municipal, en la que estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se verifica la contrata, y además tambien se hallan insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 46, del viernes 18 de Marzo último.

Fuente Obejuna 21 de Junio de 1864.—El Alcalde, Jesus Boza.—El Secretario, Juan Rosales y Espinosa.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.

San Fernando, 29.